

## DECRETO N° 32.711

**VISTO:** la Resolución N° 10.343, dictada por esta Junta Departamental el 17 de setiembre de 2008, por la que se aprueba, sin perjuicio del dictámen final del Tribunal de Cuentas de la República, la Modificación Presupuestal de la Intendencia Municipal de Montevideo, a regir desde el 1° de enero de 2009.

**RESULTANDO:** I) que el Tribunal de Cuentas de la República, en sesión extraordinaria de 28 de los corrientes (Carpeta N° 220581), emitió su Dictamen Constitucional, que en su numeral 2) observa el proyecto de Modificación por lo expuesto en los párrafos 5.1, 5.4 a 5.7, 5.9, 6.1 a 6.7 y 6.9;

II) que por el numeral 3) observa al Gobierno Departamental por lo señalado en el párrafo 3.4;

III) que por el numeral 4) de su Dictamen Constitucional, el Tribunal expresa se tenga presente lo expresado en el párrafo 6.8 y 6.10;

**CONSIDERANDO:** I) que se aceptan las observaciones formuladas en el párrafo 6.7 y 6.9 del Dictamen, eliminándose el Artículo N° 41 del Proyecto de Modificación Presupuestal;

II) que no se aceptan las restantes observaciones del Dictamen del Tribunal de Cuentas referidas en el Resultando;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

### LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO:

#### DECRETA:

#### I) DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°** - Las disposiciones del presente Decreto y sus respectivos anexos modifican el Presupuesto Quinquenal para el actual período de gobierno, contenido en el Decreto Departamental N° 31.688 de 30 de junio de 2006, y sus anexos de Clasificador Programático, Planillado de Servicios Personales, Planillado de Servicios no Personales y Planillado de Inversiones y de Cumplimiento de Metas y Objetivos

**Artículo 2°** - El presente decreto regirá a partir del 1° de enero del 2009, con excepción de las disposiciones para las cuales, en forma expresa, se establezca otra fecha para el inicio de su vigencia.

**Artículo 3°** - Las asignaciones presupuestales establecidas en el presente decreto se encuentran expresadas en valores de diciembre de 2007 y se ajustarán en forma semestral, por la variación del Índice de Precios al Consumo, según el procedimiento dispuesto por el artículo 2° del Decreto Departamental N° 24.568, en la redacción ordenada por el artículo 2° del Decreto Departamental N° 24.622, de 24 de julio de 1990.

A los efectos de mantener el equilibrio presupuestal los ajustes de los egresos no podrán superar el promedio de los ajustes de los ingresos.

**Artículo 4°** - Los ingresos por todo concepto fijados en moneda nacional que se encuentran expresados en valores de diciembre de 2007 se ajustarán cuatrimestralmente de acuerdo a la variación del I.P.C..

**Artículo 5°** - El Intendente Municipal podrá efectuar las correcciones de las omisiones o errores numéricos o formales que se comprueben en el Presupuesto Municipal, dando cuenta a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas. En el caso de comprobarse diferencias entre las partidas establecidas en las planillas y las establecidas en el articulado del presente decreto, se aplicarán estas últimas.

**Artículo 6°** - Se podrán realizar transposiciones entre subprogramas de un mismo programa y transposiciones de subrubros de un mismo subprograma con la autorización del Director respectivo, previo informe de la División de Ejecución Presupuestal del Departamento de Recursos Financieros.

Dichas transposiciones se realizarán tomando en consideración que: a) no se podrán efectuar transposiciones entre gastos de distinta naturaleza (Funcionamiento e Inversiones); b) el grupo 0 no puede ser reforzado ni reforzante; c) el grupo 7 no puede ser reforzado; d) el grupo 8 no puede ser reforzante.

**Artículo 7°** - Cuando por cualquier motivo quedaran suspendidos o sin efecto cualesquiera de los tributos e ingresos establecidos o modificados por las disposiciones de este decreto, mantendrán su vigencia y se aplicarán automáticamente las normas sustituidas por aquellos.

A los efectos de no alterar las obras y los servicios, observando el debido equilibrio presupuestal, los tributos e ingresos que mantengan su vigencia según el inciso anterior, deberán ser revisados de acuerdo a los montos de los tributos e ingresos que fueren suspendidos o dejados sin efecto. Para ello, la Intendencia Municipal remitirá de inmediato a la Junta Departamental el proyecto de decreto correspondiente.

**Artículo 8°.-** Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo a disponer que cada Centro Comunal Zonal dispondrá de una partida de \$ 1.000.000 (un millón de pesos) anuales a los efectos de ejecutar prioridades de inversión contempladas en los correspondientes Planes Estratégicos de Desarrollo Zonal, con cargo a la asignación presupuestal del rubro 749 (Otras partidas a reemplazar) del Programa 0300 Dirección de Descentralización, subprogramas 02 (División Región Oeste), 03 (División Región Centro) y 04 (División Región Este).

Las partidas serán asignadas con el objetivo señalado por la respectiva Junta Local en consulta con el Concejo Vecinal respectivo.

La IMM reglamentará el presente artículo.

**Artículo 9°.-** Incrementanse para los ejercicios presupuestales 2009 y 2010 los rubros anuales de Inversiones de los Programas y Subprogramas que se indican a continuación en los siguientes montos:

- A) Programa 0300 Dirección de Descentralización
  - Subprograma 02 División Oeste en \$ 3.000.000 (tres millones de pesos).
  - Subprograma 03 División Centro en \$ 3.000.000 (tres millones de pesos).
  - Subprograma 04 División Este en \$ 3.000.000 (tres millones de pesos).
  - Con destino al rubro 749 (Otras partidas a reemplazar).
  
- B) Programa 0300 Dirección de Descentralización
  - Subprograma 02 División Oeste en \$ 1.400.000 (un millón cuatrocientos mil pesos).
  - Subprograma 03 División Centro en \$ 1.400.000 (un millón cuatrocientos mil pesos).
  - Subprograma 04 División Este en \$ 3.300.000 (tres millones trescientos mil pesos).
  - Con destino al rubro 382 (Edificaciones).
  
- C) Programa 0300 Dirección de Descentralización
  - Subprograma 01 Dirección de Descentralización en \$ 500.000 (quinientos mil pesos).
  - Subprograma 02 División Oeste en \$ 650.000 (seiscientos cincuenta mil pesos).
  - Subprograma 03 División Centro en \$ 350.000 (trescientos cincuenta mil pesos).
  - Subprograma 04 División Este en \$ 200.000 (doscientos mil pesos).

Con destino al rubro 311 (Maquinaria agropecuaria y de pesca).

- D) Programa 0300 Dirección de Descentralización, Subprograma 03 División Este en \$ 1:200.000 (un millón doscientos mil pesos) con destino al rubro 352 (Camiones) y en \$ 400.000 (cuatrocientos mil pesos) con destino al rubro 365 (Mantenimiento de equipos de transporte).
- E) Programa 0300 Dirección de Descentralización, Subprograma 01 Dirección de Descentralización en \$ 4:600.000 (cuatro millones seiscientos mil pesos) con destino al rubro 353 (Otros vehículos automóviles), en \$ 1:000.000 (un millón de pesos) con destino al rubro 271 (Mantenimiento de inmuebles) y en \$ 1:000.000 (un millón de pesos) con destino al rubro 274 (Mantenimiento de vehículos).
- F) Programa 0402 División Vialidad y Alumbrado, Subprograma 02 Mantenimiento Vial en \$200:000.000 (doscientos millones de pesos) con destino al rubro 387 (Vías de comunicación).
- G) Programa 0804 Limpieza Urbana en \$ 30:000.000 (treinta millones de pesos) con destino al rubro 352 (Camiones) y en \$ 20:000.000 (veinte millones de pesos) con destino al rubro 399 (Otros bienes de uso).
- H) Programa 0803 Saneamiento Urbano en \$ 15:000.000 (quince millones de pesos) con destino al rubro 383 (Obras hidráulicas, hidroeléctricas y sanitarias).
- I) Programa 1100 Dirección de Desarrollo Social, Subprograma 02 Políticas Sociales en \$ 5:000.000 (cinco millones de pesos) con destino al rubro 529 (Transferencias corrientes al sector privado).
- J) Programa 1100 Dirección de Desarrollo Social, Subprograma 03 División Salud en \$ 2:500.000 (dos millones quinientos mil pesos) con destino al rubro 271 (Mantenimiento de inmuebles e instalaciones) y en \$ 2:500.000 (dos millones quinientos mil pesos) con destino al rubro 331 (Equipos médicos quirúrgicos y otros).

Las presentes asignaciones presupuestales se financiarán con cargo a los ingresos extraordinarios que la IMM perciba por aplicación del régimen excepcional de cancelación de adeudos dispuesto por el Decreto N° 32.624 durante los ejercicios 2009 y 2010.

**Artículo 10°.-** Una vez alcanzada la meta de aumento del 16,5% de la masa salarial por encima del IPC establecido en el segundo inciso del Artículo 4° del Decreto N° 31.688 todo ajuste de salarios de los funcionarios municipales por sobre el 100% del IPC así como la posibilidad de conceder partidas extraordinarias sujetas a la mejora de la gestión y el rendimiento de los funcionarios estará sujeta a la previa anuencia de la Junta Departamental.

## **II) NORMAS TRIBUTARIAS**

**Artículo 11°.** *(Exoneración de Tasa General de los Funcionarios Municipales)* Agréganse al artículo 83 del Decreto Departamental N° 12.900 de 12 de diciembre de 1963, los siguientes incisos:-  
"La exoneración no alcanzará a aquellos inmuebles cuyo valor real supere los \$ 686.237,00 (seiscientos ochenta y seis mil doscientos treinta y siete pesos) más las sucesivas actualizaciones que correspondiere aplicar.  
El funcionario municipal deberá percibir mensualmente por todo concepto, excepto el décimo tercer sueldo y el salario vacacional, una suma inferior a las 10 bases de prestaciones y contribuciones (BPC)".

**Artículo 12°.** *(Exoneración de Tasa General Municipal de Ex Funcionarios Municipales)*  
Agréganse al artículo 34° del Decreto Departamental N° 25.226 de 18 de octubre de 1991, los

siguientes incisos:

“La exoneración no alcanzará a aquellos inmuebles cuyo valor real supere los \$ 686.237,00 (seiscientos ochenta y seis mil doscientos treinta y siete pesos) más las sucesivas actualizaciones que correspondiere aplicar.

Los ingresos por todo concepto deberán ser inferiores a las 10 bases de prestaciones y contribuciones (BPC)”.

**Artículo 13° -** Sustitúyese el Artículo 12° del Decreto N° 29.674 de 29 de octubre de 2001 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12°.- Los jubilados y pensionistas que fueran sujetos pasivos del impuesto de Contribución Inmobiliaria respecto de una vivienda que constituyera su casa habitación y fuera su única propiedad, sea ésta de naturaleza propia o ganancial, independientemente de cuál de los cónyuges tuviera la administración del bien, estarán exonerados del pago del 100% (cien por ciento) del Impuesto de Contribución Inmobiliaria.

El acceso a este beneficio estará condicionado a que los ingresos del núcleo familiar no superen las cinco bases de prestaciones y contribuciones (BPC) y que el valor real catastral no supere los \$ 291.926.

En los casos en que el valor real catastral supere el límite establecido por hasta un 50% (cincuenta por ciento) del mismo, y se verifiquen las restantes condiciones precedentemente establecidas en cuanto a los ingresos del beneficiario y destino del inmueble, la exoneración podrá alcanzar hasta el 50% (cincuenta por ciento) del monto del impuesto.”

**Artículo 14° -** (*Fondo rotatorio Programa Goes*)

Facúltase a la Intendencia Municipal de Montevideo a crear un fondo rotatorio para financiar los créditos y subvenciones a otorgar en el marco del denominado “Programa Goes”.

Dichos créditos y subvenciones podrán destinarse únicamente a financiar costos de materiales, mano de obra, asistencia técnica y cargas tributarias de obras de refacción, reforma y ampliación de inmuebles.

El fondo rotatorio se financiará con los fondos extrapresupuestales que transfiera el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente en el marco del convenio a suscribir entre esa Secretaría de Estado y la Intendencia Municipal de Montevideo.

**Artículo 15° -** Exonérase del pago de las tasas que graven los permisos de construcción relativos a los inmuebles cuya refacción, reforma o ampliación se financie con el fondo rotatorio que se crea de conformidad con el artículo anterior.

También estarán exonerados de los respectivos permisos de construcción la regularización de toda reforma o ampliación realizada con anterioridad al 31 de agosto de 2008.

**Artículo 16° -** (*Tasa por disposición final de envases y envoltorios*)

Créase una tasa por la recolección y disposición final de envases, embalajes, contenedores y sus desechos fabricados con plásticos sintéticos, poli-etilen-tereftalato (PET) o policloruro de vinilo o vinilideno (PVC), poliestileno o similares, polietileno de baja o alta densidad en forma de rollos de plástico transparente para envoltorios (films), o cualquier otro objeto cuya composición incluya alguno de estos elementos, bolsas de supermercados y en general, todas las bolsas de plástico suave, transparente o de color.

Serán sujetos pasivos de la tasa los fabricantes e importadores que incorporen al mercado del departamento de Montevideo los envases y envoltorios mencionados en el inciso anterior.

El presupuesto de hecho se configurará por la actividad estatal que desarrolla la Intendencia Municipal de Montevideo a través de la ejecución de los distintos planes de limpieza, recolección y tratamiento final de los residuos generados por los envases y envoltorios descriptos en el inciso primero.

El monto de la obligación tributaria será de \$ 0,08 (ocho centésimos de pesos) por cada unidad cuya composición incluya alguna de las sustancias mencionadas en el inciso primero.

El total de lo producido por concepto de la aplicación de esta tasa será destinado a financiar los programas que desarrolle el Departamento de Desarrollo Ambiental en relación a la limpieza

urbana, recolección y tratamiento final de los residuos.

**Artículo 17°-** *(Exoneración)*

Exonerase de la tasa que se crea por el artículo anterior a aquellos sujetos pasivos que dispongan de procedimientos de reciclaje de dichos objetos y demuestren fehacientemente que dicha producción no implica un costo de disposición final de los mismos para la Administración. La Intendencia Municipal reglamentará las condiciones en que se aplicará la presente exoneración.

**Artículo 18°-** *(Impuestos a los juegos de carreras de caballo y demás competencias en que se efectúen apuestas mutuas)*

Las competencias de cualquier especie en que se efectúen apuestas mutuas (en las que se reparte entre los ganadores el fondo creado por las apuestas), estarán gravadas con un impuesto del 5% calculado sobre el monto total bruto apostado en el ámbito territorial del Departamento de Montevideo, una vez descontados los impuestos nacionales.

Serán sujetos pasivos del impuesto los apostadores, y los organizadores de las competencias con apuestas mutuas serán responsables del pago del impuesto en calidad de agentes de percepción.

El producido de este impuesto será destinado a financiar la ejecución de políticas sociales.

**Artículo 19°-** *(Derecho por ocupación del subsuelo público municipal o del espacio aéreo)*

Se deberá pagar derecho por ocupación del subsuelo público municipal o del espacio aéreo situado por encima del mismo, por las redes de infraestructura y sus equipamientos a que refiere el Decreto Departamental N° 29.265, de 4 de diciembre de 2000.

En caso de modificación de las características de las cañerías, canalizaciones o redes, cambio de uso, destino u operador de las mismas, se ajustará el monto del derecho a pagar.

En todos los caso a que alude este artículo, la Intendencia Municipal estará facultada para establecer convenios con los concesionarios del espacio público municipal, aceptando en lugar del pago de los derechos, contraprestaciones referidas al aprovechamiento por parte de la comuna de las instalaciones respectivas u otros equipamientos e instalaciones, para sus propios usos y otros usos, aún de terceros, que sean de interés municipal.

**Artículo 20°-** Los derechos por ocupación del subsuelo municipal por cañerías y canalizaciones a que se refiere la Resolución 14.249, de 27 de abril de 1956, así como los derechos por ocupación del espacio público mediante redes de infraestructura y sus equipamientos integrantes a que refiere el Decreto Departamental N° 29.265, de 4 de diciembre de 2000 y el artículo 16 del presente, serán de cincuenta Unidades Reajustables (50 UR) anuales hasta cincuenta metros lineales de longitud; por el excedente de cincuenta metros y hasta cinco kilómetros de longitud, 0,03 UR anuales por metro lineal o fracción; por el excedente de cinco kilómetros de longitud, 0,01 UR anuales por metro lineal o fracción. La liquidación de este precio se efectuará mediante la aplicación de escalonamientos progresionales.

Las ocupaciones del espacio municipal previstas en el inciso anterior comprenden los siguientes destinos: A) canalizaciones y redes de infraestructura para: tuberías bajo presión subterráneas; tuberías para líquidos con o sin presión subterráneas; líneas eléctricas, aéreas o subterráneas; B) Postes surtidores con depósito subterráneo y similares.

Para líneas de comunicaciones aéreas o subterráneas, se graduará entre 0,1 UR y 0,5 UR anual por metro lineal o fracción, de acuerdo a lo que establezca la reglamentación la que atenderá especialmente los casos de alto interés social.

Para otros destinos, la Intendencia Municipal determinará el monto a percibir en función del valor económico de la infraestructura considerada, el interés público para el destino considerado y la posibilidad de compartir el espacio ocupado.

A partir de lo recaudado por este precio, se procederá a la confección y mantenimiento de un registro digitalizado de la ocupación del espacio público y a la sistematización de los estudios y relevamientos geológicos de las áreas suburbana y rural del Departamento, así como la formulación y promoción de aprovechamiento de sus recursos naturales.

**Artículo 21°** - Deróganse el artículo 19° del Decreto N° 13.131 de 27 de agosto de 1964, el artículo 19° del Decreto N° 30.469 de 20 de octubre de 2003, el artículo 56° del Decreto N° 15.706 de 31 de julio de 1972 y sus modificativos, los artículos 83° y 84° del Decreto N° 29.434 de 10 de mayo de 2001, el artículo 28 del Decreto N° 27.803 de 30 de octubre de 1997 y el artículo 13° del Decreto Departamental N° 32.265 del 30 de octubre de 2007.

### **III) NORMAS DE PERSONAL**

**Artículo 22°** - Facúltase a la Intendencia Municipal a presupuestar a los funcionarios contratados para tareas permanentes que hubieran ingresado hasta el 31 de diciembre de 2007 mediante concurso, pruebas de suficiencia o sorteo de acuerdo a las previsiones del artículo D. 30 del Volumen III del Digesto Municipal y a crear los cargos necesarios a tales efectos, abatiéndose las respectivas de contratación.

Dichos funcionarios serán presupuestados en los cargos correspondientes a las tareas para las que fueron contratados y en el grado más bajo del Subescalafón.

La presente disposición entrará en vigencia el 1° de diciembre de 2008.

**Artículo 23°**- Facúltase a la Intendencia Municipal a presupuestar a los funcionarios que al 30 de junio de 2008 hubieran sido contratados en el marco de la Resolución N° 39 de 3 de enero de 1994 y a crear los cargos necesarios para la misma, abatiéndose las respectivas partidas de contratación.

Dichos funcionarios serán presupuestados en los cargos correspondientes a las tareas para que fueran contratados y en el grado más bajo del Subescalafón.

**Artículo 24°**- Los funcionarios contratados para funciones originariamente en el Área Informática (ex- Centro de Cómputos) de la Intendencia Municipal de Montevideo, que pasaron a cumplir tareas en diversas dependencias municipales antes del 4 de agosto de 1999 (Res. 2893/99), fuera de la estructura de División de Desarrollo Organizacional e Informático, que revisten en la Categoría Extra, Profesión 1044, podrán optar por ingresar presupuestalmente por el grado más bajo de la Carrera Analista (A2) del Escalafón Administrativo.

En los casos que disminuyera su retribución salarial, tendrán derecho a percibir la diferencia, mediante el pago de una compensación a la persona, sobre la que se aplicarán los incrementos salariales que se otorguen al personal municipal, y se abatirá con los incrementos que se produzcan en razón de ascensos o promociones a los que acceda el funcionario.

La Intendencia Municipal reglamentará esta disposición.

**Artículo 25°**- Facúltase a la Intendencia Municipal a presupuestar a los funcionarios ingresados en régimen de contratación mediante un proceso de concurso para cumplir tareas en la Unidad Ejecutora de Saneamiento Urbano correspondientes al actual Escalafón Profesional y Científico, Subescalafón Profesional Grupo 2 y que se encuentren prestando tareas en forma permanente e ininterrumpida por un periodo igual o superior a tres años a la fecha de promulgación de la presente norma, en otras dependencias municipales fuera de dicha Unidad.

Los funcionarios que optaren por la presupuestación y cumplieren con los requisitos establecidos por la normativa vigente, serán presupuestados en los cargos correspondientes a las carreras para las que fueron contratados en el nivel salarial grado SIR 14.

En los casos que disminuyera su retribución salarial, tendrán derecho a percibir la diferencia, mediante el pago de una compensación a la persona, sobre la que se aplicarán los incrementos salariales que se otorguen al personal municipal, y se abatirá con los incrementos que se produzcan en razón de ascensos o promociones a los que acceda el funcionario.

La Intendencia Municipal reglamentará esta disposición.

**Artículo 26°**- Facúltase a la Intendencia Municipal a presupuestar a los funcionarios ingresados en régimen de contratación mediante un proceso de concurso para cumplir tareas en la Unidad Ejecutora

de Saneamiento Urbano correspondientes al actual Escalafón Especialista Profesional y que se encuentren prestando tareas en forma permanente e ininterrumpida por un periodo igual o superior a tres años a la fecha de promulgación de la presente norma, en otras dependencias municipales fuera de dicha Unidad.

Los funcionarios que optaren por la presupuestación y cumplieren con los requisitos establecidos por la normativa vigente, serán presupuestados en el nivel salarial más bajo de las carreras para las que fueron contratados.

En los casos que disminuyera su retribución salarial, tendrán derecho a percibir la diferencia, mediante el pago de una compensación a la persona, sobre la que se aplicarán los incrementos salariales que se otorguen al personal municipal, y se abatirá con los incrementos que se produzcan en razón de ascensos o promociones a los que acceda el funcionario.

La Intendencia Municipal reglamentará esta disposición.

**Artículo 27°-** Facúltase a la Intendencia Municipal hasta el fin del presente período de gobierno, a habilitar a los funcionarios que hayan prestado funciones en esta Administración por un período no inferior a diez años a la fecha de la promulgación de la presente norma, a presentarse en concursos internos para ser incorporados a la plantilla presupuestal. Los mismos serán presupuestados en los cargos correspondientes a las tareas para las que fueron contratados y en el nivel más bajo de las mismas y de acuerdo a la Reglamentación que se dictará al efecto.

Quedan excluidos expresamente del presente artículo, los funcionarios contratados para desempeñar tareas en las Secretarías de las direcciones políticas o de particular confianza y los contratados a término en calidad de asesores.

Facúltase a la Intendencia Municipal a crear los cargos necesarios para la presupuestación dispuesta, abatiéndose las respectivas partidas de contratación.

**Artículo 28° -** Sustitúyese el artículo D.98.3 del Título Único “Estatuto del Funcionario”, Capítulo VII “De los ascensos”, Sección II, Parte Legislativa del Volumen III del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.98.3.- Los funcionarios trasladados por limitaciones de tareas por causal médica, podrán ingresar a otra carrera en la misma o en otra dependencia. En ningún caso, esta modificación podrá implicar un cambio en el grado SIR del sueldo básico del funcionario ni se aplicará para ingresar a los escalafones Cultural y Educativo y Profesional y Científico.

En caso que la limitación de tareas sea consecuencia de enfermedades laborales o accidentes de trabajo no imputables al funcionario mantendrá además de su nivel salarial las compensaciones y porcentajes que percibía en su dependencia de origen como una compensación a la persona, exceptuándose las compensaciones al cargo en este caso. La Administración podrá suprimir los cargos de origen”.

**Artículo 29°-** Sustitúyese el artículo D. 113 del Título Único “Estatuto del Funcionario”, Capítulo XI “De las licencias”, Sección I “Licencia anual”, Parte Legislativa, del Volumen III del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.113.- Los funcionarios municipales tienen derecho a una licencia anual remunerada en la forma que establece la Ley N° 12.545 de 16 de octubre de 1958 y la ley N° 12.590 del 23 de diciembre de 1958, en la cual no se computarán los días sábados, domingos y feriados tales por la ley nacional.

A los funcionarios comprendidos por regímenes especiales de descanso semanal no se les computarán los días correspondientes a su descanso, salvo que por dicha circunstancia tengan asignado un complemento a su licencia anual reglamentaria, en cuyo caso se computarán como licencia anual también los días feriados laborables”

**Artículo 30°-** Incorpórase al artículo D. 119 del Título Único “Estatuto del Funcionario”, Capítulo XI “De las Licencias”, Sección II “De las licencias especiales”, Parte Legislativa, del Volumen III del Digesto Municipal el siguiente inciso:

“En caso de que durante el embarazo la funcionaria padeciera algún tipo de patología, que de acuerdo al dictamen del Tribunal Médico que se integrará al efecto, la obligue a mantener

quietud y/o efectuar tratamientos que le impidan el desempeño de cualquier tipo de tareas, se le otorgará licencia remunerada durante el periodo que persista dicha situación, la que no será computada como licencia por enfermedad a que refieren los artículos D. 120 a D. 129”.

**Artículo 31°-** Incorporáse el Art. D. 119.1 del Título Único “Estatuto del Funcionario”, Capítulo XI “De las Licencias”, Sección II “De las licencias especiales”, Parte Legislativa, del Volumen III del Digesto Municipal, el que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo D. 119.1.- Tratándose de funcionarios que se hayan accidentado en acto de servicio, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Accidentes de Trabajo N° 16.074.”

**Artículo 32°-** Incorporáse el artículo D. 122.1 del Título Único “Estatuto del Funcionario”, Capítulo XI “De las Licencias”, Sección III “Licencias por enfermedad”, Parte Legislativa, del Volumen III del Digesto Municipal, el que tendrá la siguiente redacción:

“Artículo D. 122.1.- Cuando se trate de funcionarios ingresados a la Administración mediante llamados para personas con capacidades diferentes, y que por patologías derivadas de las mismas, agotaran los plazos de licencias médicas de los artículos D. 122 y D. 124, previo informe favorable de su Director y asesoramiento de un Tribunal Médico, el Intendente Municipal podrá concederles licencias médicas especiales por el plazo de hasta un año.”

**Artículo 33°-** Derógase el artículo D.123 del Título Único “Estatuto del Funcionario”, Capítulo XI “De las Licencias”, Sección III “Licencias por Enfermedad”, Parte Legislativa, del Volumen III del Digesto Municipal.

**Artículo 34°-** Sustituyese el artículo D. 125 del Título Único “Estatuto del Funcionario”, Capítulo XI “De las Licencias”, Sección III “Licencias por Enfermedad”, Parte Legislativa, del Volumen III del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D. 125.- Cuando el funcionario haya llegado a los topes establecidos en el artículo D.122, el cómputo del tiempo máximo de licencia podrá reiniciarse solamente una vez y por el 35% de los topes máximos de licencia médica establecidos en los literales A, B, C y D de dicho artículo. Para ello será necesario que el funcionario se haya reintegrado al cargo y cumplido normal e ininterrumpidamente las tareas del mismo durante un período no menor de un año. En caso contrario el tiempo de la licencia se sumará a la anterior.”

**Artículo 35°-** Sustituyese el artículo D. 126 del Título Único “Estatuto del Funcionario”, Capítulo XI “De las Licencias”, Sección III “Licencias por Enfermedad”, Parte Legislativa, del Volumen III del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D. 126.- Transcurrido el plazo máximo de licencia correspondiente, la División Administración de Personal elevará las actuaciones respectivas al superior a fin de que éste adopte resolución. En los casos de los literales A, B, C y D del artículo D. 122, si al término del plazo máximo el dictamen médico afirmara que el enfermo es recuperable para el Servicio respectivo dentro del año subsiguiente, se otorgará al funcionario licencia con goce de medio sueldo por períodos de hasta tres meses renovables, previo dictamen del Tribunal Médico establecido a esos efectos, y de acuerdo a la patología presentada. Estas licencias no podrán ser menores a un mes y se otorgarán dentro del cupo total de doce meses que el funcionario tendrá en toda la carrera funcional.

Para el caso de funcionarios con patologías terminales, la División Administración de Personal, previo informe de la Unidad de Certificaciones Médicas y del Servicio de Salud Ocupacional, podrá conceder a los mismos una licencia especial con goce de la totalidad del sueldo hasta por el plazo de un año.”

**Artículo 36°-** Sustituyese el Art. D. 129, del Título Único “Estatuto del Funcionario”, Capítulo XI “De las Licencias”, Sección III “Licencias por Enfermedad”, Parte Legislativa, del Volumen III del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D. 129.- En caso de cese por enfermedad, si el funcionario tuviera causal jubilatoria común, se procederá a darle la baja por incapacidad laboral para acogerse a los beneficios

jubilatorios, el último día del mes en que el Tribunal Médico haya aconsejado el cese de la relación funcional o del mes en que haya ocurrido el vencimiento de los plazos máximos de licencia por enfermedad.

Si el funcionario no tuviera causal jubilatoria común, se le otorgará licencia con goce de sueldo mientras se tramita de oficio y hasta tanto se le apruebe la causal de incapacidad laboral y obtenga derecho a la jubilación, con un plazo de seis meses prorrogables por única vez por igual período previo informe de la Unidad de Cuentas Personales del Servicio de Administración de Recursos Humanos.

En casos debidamente justificados, esta licencia podrá ampliarse hasta por otros seis meses improrrogables pero abonándose solamente la mitad del sueldo que se pagaba en el período precedente. Si al funcionario no le aprobara la causal referida el Banco de Previsión Social y no tuviera derecho a la jubilación, se le otorgará una única y definitiva compensación de seis meses de sueldo y se procederá a darle la baja de los cuadros funcionales.

Siempre que fuera necesaria la presencia del funcionario o el aporte de cualquier documentación que obrare en su poder, y éste omitiere o demorase su presentación, se suspenderá sin más trámite el pago de los haberes hasta que el funcionario se presente ante la oficina citante o adjunte la documentación requerida.”

**Artículo 37°-** Sustitúyese el literal b) del artículo 121 del Decreto Departamental N° 26.949, de 14 de Diciembre de 1995 en la redacción dada por el artículo 41 del Decreto Departamental N° 31.688, de 5 de Mayo de 2006, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Los funcionarios que en el año calendario anterior al pago de la compensación no hayan registrado una asistencia equivalente al 95% de los días laborables.

Para este cómputo, cada día de licencia por enfermedad se considerará como media inasistencia (0,50), cada día de licencia prevista en los literales A, B, C, CH, D, H e I del artículo D. 118 del Volumen III del Digesto Municipal cero treinta (0,30).

No se computarán como inasistencias, las licencias previstas en los artículos D. 113, D. 114, D. 117 y D. 119, ni las previstas en los literales E, F, G, J y K del artículo D. 118, ni la licencia con goce de sueldo prevista en el artículo D. 130, ni tampoco las licencias gremiales, por accidente de trabajo o las ausencias debidas a paros dispuestos por el PIT-CNT o por las direcciones de los gremios municipales.

Cada inasistencia con o sin aviso será considerada como una inasistencia.

Las sanciones se computarán según el siguiente criterio: observaciones por escrito, 0,50 de inasistencia y cada día de suspensión, tres.

A los efectos de la exclusión del cobro de este beneficio, no se tomarán en cuenta las licencias médicas concedidas a los funcionarios que sufran en forma intempestiva dolencias, intervenciones o padecimientos que le obliguen a guardar reposo por períodos que le impidan lograr el porcentaje de asistencia requerido en el inciso primero de este literal, siempre que cuenten con informe favorable del Servicio de Salud y Seguridad Ocupacional y de la División Administración de Personal del Departamento de Recursos Humanos y Materiales.”

**Artículo 38°-** Sustitúyese el artículo 122 del Decreto N°.26.949 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 122.- El monto de la "Compensación por Rendimiento y Asiduidad" se ajustará a la siguiente escala:

1. Para los funcionarios que hubieren trabajado el 100% de los días laborables, tendrán una compensación equivalente al 52% de su salario base.

2. Para los funcionarios que hubieren trabajado el 99% de los días laborables, tendrán una compensación equivalente al 50% de su salario base.

3. Para los funcionarios que hubieren trabajado el 98% de los días laborables, tendrán una compensación equivalente al 48% de su salario base.

4. Para los funcionarios que hubieren trabajado el 97% de los días laborables, tendrán una compensación equivalente al 46% de su salario base.

5. Para los funcionarios que hubieren trabajado el 96% de los días laborables, tendrán una compensación equivalente al 44% de su salario base.

6. Para los funcionarios que hubieren trabajado el 95% de los días laborables, tendrán una compensación equivalente al 42% de su salario base.”

**Artículo 39°-** Sustitúyese el artículo 105 Decreto N° 12.900, de 12 de diciembre de 1963 en la redacción dada por el artículo 55 del Decreto 31.688, de 5 de mayo de 2006, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 105.- Serán beneficiarios de este Seguro los funcionarios presupuestados y contratados dependientes del Gobierno Departamental de Montevideo, así como sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad, el o la cónyuge del funcionario, concubinos declarados tales judicialmente o que cuenten con más de un año de antigüedad registrados en la Administración, hijos adoptivos, menores e incapaces que se encuentren judicialmente a su cargo.”

**Artículo 40°-** Sustitúyese el artículo D. 160 del Título Único “Estatuto del Funcionario”, Capítulo XVII “De la Extinción de la Relación Funcional” Parte Legislativa, del Volumen III del Digesto Municipal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D. 160.- A partir de 30 de Junio de 2009 los funcionarios que hayan cumplido o cumplan 66 años de edad y que tuvieren causal jubilatoria, cesarán en el desempeño de sus funciones el último día del mes del cumplimiento de la referida edad.-

Facúltase a la Intendencia Municipal a instrumentar mecanismos de retiro gradual a los funcionarios entre 63 y 66 años, con causal jubilatoria, que incluyan planes especiales al respecto previa anuencia de la Junta Departamental.

Facúltase asimismo a la Intendencia Municipal a proceder, previa anuencia de la Junta Departamental, a incentivar el retiro de aquellos funcionarios que tuvieren causal jubilatoria en edades de retiro inferiores a las que se establecen en el presente artículo.”

**Artículo 41°-** Facúltase a la Intendencia Municipal, con la previa anuencia de la Junta Departamental a realizar una reestructura de los Casinos Municipales que incluya la creación de la Carrera “Técnico Operador Profesional de Juego”, de acuerdo a la reglamentación que se dictará al respecto, la que tendrá en cuenta la Resolución N° 2078/2008 de fecha 16 de Mayo de 2008.

**Artículo 42°-** Facúltase a la Intendencia Municipal a actualizar las denominaciones de los cargos de conducción, de acuerdo a la Reglamentación que se dictará al respecto.

**Artículo 43°-** Prorrógase por dos años la vigencia de las disposiciones transitorias establecidas en los artículos 5 y 6 del Decreto N° 28.387 de 10 de Diciembre de 1998.

**Artículo 44°-** Prorrógase por dos años la facultad otorgada al Intendente Municipal por el artículo 45 del Decreto N° 31.688 de fecha 5 de mayo de 2006.

**Artículo 45°-** Prorrógase por dos años la vigencia del artículo 16 del Decreto N° 31.878 de fecha 20 de septiembre de 2006.

**Artículo 46°-** Prorrógase por dos años la vigencia del artículo 39 del Decreto N° 32.265 de fecha 30 de octubre de 2007.

#### **IV) NORMAS ESCALAFONARIAS**

**Artículo 47°-** Se deroga el artículo 64 del Decreto N° 31.688 de fecha 5 de Mayo de 2006.

**Artículo 48°-** Sustitúyese el artículo D.79.39 del Título Único “Estatuto del Funcionario”, Capítulo VI “Del sistema integrado de carreras y remuneraciones (SIR)”, Sección I “De los escalafones y subescalafones”, Parte Legislativa del Volumen III del Digesto Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo D.79.39.- No serán presupuestados los funcionarios vinculados al Subescalafón

"Cultural y Educativo Superior" y sus cargos de dirección pertenecientes al Escalafón de "Conducción"; los funcionarios que se desempeñan dentro de la Unidad Ejecutora de Saneamiento; los funcionarios del área informática, incorporados a las carreras de Ingeniero en Computación, Ingeniero Eléctrico Opción Telecomunicaciones, Analista de Sistemas, Técnico en Programación, Técnico en Operación Informática y Asistente en Producción Informática y sus cargos de dirección pertenecientes al Escalafón de "Conducción"; así como aquellos que se contraten para una tarea específica o con un plazo determinado."

**Artículo 49°-** Incorpórase al Art. D.79.21 del Título Único "Estatuto del Funcionario", Capítulo VI "Del sistema integrado de carreras y remuneraciones (SIR)", Sección I "De los escalafones y subescalafones", Parte Legislativa del Volumen III del Digesto Municipal, la Carrera "Licenciado en Registros Médicos" y "Geomático", y facúltase a la Intendencia Municipal a reglamentar los requisitos de ingreso a esta última.

**Artículo 50°-** Incorpórase al Art. D.79.25 del Título Único "Estatuto del Funcionario", Capítulo VI "Del sistema integrado de carreras y remuneraciones (SIR)", Sección I "De los escalafones y subescalafones" Parte Legislativa del Volumen III del Digesto Municipal, la Carrera "Técnico Guardavidas.

La presente disposición entrará en vigencia el 1° de diciembre de 2008.

**Artículo 51°-** Incorpórase al Art. D.79.25 del Título Único "Estatuto del Funcionario", Capítulo VI "Del sistema integrado de carreras y remuneraciones (SIR)", Sección I "De los escalafones y subescalafones", Parte Legislativa del Volumen III del Digesto Municipal, la Carrera "Inspector Municipal".

Facúltase a la Intendencia Municipal a modificar la carrera de los funcionarios que perteneciendo al Escalafón Administrativo, carrera 2201 Analista Administrativo, cumplen funciones inspectivas en el Servicio Central de Inspección General, por otra comprendida en el Subescalafón Especialista Profesional Técnico, carrera Inspector Municipal, de acuerdo a la reglamentación que se dictará al respecto.

**Artículo 52°-** Modificase la estructura organizativa de la División Comunicación, agregando a la estructura vigente en línea de dependencia directa los siguientes puestos de conducción, con la clasificación SIR que se establece a continuación:

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr.Sir (Niv.II)
Dirección de Administración	Dirección	D1	14

**Artículo 53°-** Modificase la estructura organizativa del Canal Municipal - TV Ciudad, agregando a la estructura vigente el siguiente puesto de conducción, con la clasificación SIR que se establece a continuación:

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr.Sir (Niv.II)
Dirección de Administración	Dirección	D1	14

**Artículo 54°-** Modificase la estructura organizativa de las Divisiones Región Oeste, Región Centro y Región Este del Departamento de Descentralización, agregando a la estructura vigente los siguientes puestos de conducción, con la clasificación SIR que se establece a continuación:

De dichas Divisiones, dependerán en línea directa:

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr-Sir (Niv.II)
Coordinador Ejecutivo Regional	Dir. Superior	DS1	19
Coordinador Ejecutivo Regional	Dir. Superior	DS1	19
Coordinador Ejecutivo Regional	Dir. Superior	DS1	19

Dependiendo directamente de los Coordinadores Regionales se agregan los siguientes puestos:

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr-Sir (Niv.II)
Dirección Operativa Regional	Dirección	D1	14
Dirección Operativa Regional	Dirección	D1	14
Dirección Operativa Regional	Dirección	D1	14

**Artículo 55°-** Agrégase a la Dirección de los Servicios Centros Comunales Zonales, en línea de dependencia directa de las Jefaturas de Coordinación, los siguientes puestos de conducción:

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr-Sir (Niv.II)
14 puestos de Jefatura Operativa	Jefatura	J1	9

**Artículo 56°-** Modifícase la estructura organizativa del Departamento de Desarrollo Social, agregando a la estructura vigente en línea de dependencia directa el siguiente puesto de conducción, con la clasificación SIR que se establece a continuación:

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr-Sir (Niv.II)
Dirección de Oficina Central	Dirección	D1	14

**Artículo 57°-** Modifícase la estructura organizativa de la División Promoción Cultural, agregando a la estructura vigente en línea de dependencia directa el siguiente puesto de conducción, con la clasificación SIR que se establece a continuación:

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr-Sir (Niv.II)
3 Jefaturas de Administración	Jefatura	J2	10
Unidad Comedia Nacional Dirección de Administración	Dirección	D1	14

**Artículo 58°-** Modifícase la estructura organizativa de la División Artes y Ciencias, agregando a la estructura vigente en línea de dependencia directa los siguientes puestos de conducción, con la clasificación SIR que se establece a continuación:

Nombre del	Subescalafón	Carrera	Gr-Sir
------------	--------------	---------	--------

Puesto			(Niv.II)
Dirección de Servicio Artes y Letras	Dirección	D2	15

**Artículo 59°-** Modificase la estructura organizativa de la Secretaría de Educación Física, Deporte y Recreación, agregando a la estructura vigente los siguientes puestos de conducción con la clasificación SIR que se establece a continuación:

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr-Sir (Niv.II)
Coordinador de Infraestructura Deportiva	Dirección	D2	15

Del Coordinador de Infraestructura Deportiva dependerá en línea directa la siguiente Jefatura:

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr-Sir (Niv.II)
Jefatura de Operaciones y Mantenimiento	Jefatura	J2	10

**Artículo 60°-** Modificase la estructura organizativa del Servicio Planificación, Gestión y Diseño de la División Espacios Públicos, Hábitat y Edificaciones agregando a la estructura vigente los siguientes puestos de conducción, con la clasificación SIR que se establece a continuación:

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr-Sir (Niv.II)
Dirección Proyecto, Ejecución y Control de Obras	Dirección	D3	16

**Artículo 61°-** Modificase la estructura organizativa de la División Limpieza, agregando a la estructura vigente los siguientes puestos de conducción, con la clasificación SIR que se establece a continuación:

Se agrega a la Gerencia de Gestión Operativa de Limpieza el siguiente puesto de conducción:

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr-Sir (Niv.II)
Dirección de Coordinación de Gestión	Dirección	D3	16

**Artículo 62°-** Modificase la estructura organizativa de la División Saneamiento, agregando a la estructura vigente los siguientes puestos de conducción, con la clasificación SIR que se establece a continuación:

En línea directa del Servicio Operación y Mantenimiento de Saneamiento dependerán:

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr-Sir (Niv.II)
Dirección de Conexiones	Dirección	D3	16

De la Dirección Mantenimiento de Colectores y Cursos de Agua dependerán:

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr-Sir (Niv.II)
-------------------	--------------	---------	-----------------

Dirección de Mantenimiento de Cursos de Agua	Dirección	D2	15
Jefatura de Operación	Jefatura	J1	9

**Artículo 63°-** Modifícase la estructura organizativa del Departamento Desarrollo Económico e Integración Regional, agregando a la estructura vigente los siguientes puestos de conducción, con la clasificación SIR que se establece a continuación:

**División Promoción Económica**

En línea directa de la Unidad Montevideo Rural dependerán, dentro del Parque de Actividades Agropecuarias (PAGRO):

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr-Sir (Niv.II)
Jefatura Operativa	Jefatura	J1	9

En línea directa de la Comisión Supervisora de la Concesión de Uso del Mercado Agrícola dependerá:

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr-Sir (Niv.II)
Jefatura Operativa	Jefatura	J1	9

**Artículo 64°-** Modifícase la estructura organizativa de la Asesoría Jurídica, agregando a la estructura vigente el siguiente puesto de conducción, con la clasificación SIR que se establece a continuación:

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr-Sir (Niv.II)
Dirección de Administración	Dirección	D1	14

**Artículo 65°-** Créase dentro de la Estructura Organizativa del Departamento de Recursos Humanos y Materiales, en línea directa de dependencia, los siguientes puestos de conducción, con la clasificación que se establece a continuación:

Dependerá del Departamento de Recursos Humanos y Materiales en línea directa la siguiente Dirección:

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr-Sir (Niv.II)
Gerente Gestión Mantenimiento de Flota	Dirección Superior	DS2	20

Del Gerente Gestión Mantenimiento de Flota dependerá en línea directa:

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr-Sir (Niv.II)
Director Servicio Mantenimiento de Camiones	Dirección Superior	DS1	19
Director Servicio Mantenimiento de Maquinaria Vial y Limpieza	Dirección Superior	DS1	19

<b>Director Servicio Mantenimiento Vehículos Ligeros</b>	<b>Dirección</b>	<b>D3</b>	<b>16</b>
<b>Jefatura de Cuadrilla Polifuncional</b>	<b>Jefatura</b>	<b>J2</b>	<b>10</b>

De la Dirección del Servicio Mantenimiento de Camiones dependerá en línea directa:

<b>Nombre del Puesto</b>	<b>Subescalafón</b>	<b>Carrera</b>	<b>Gr-Sir (Niv.II)</b>
<b>Jefatura de Administración y Apoyo</b>	<b>Jefatura</b>	<b>J2</b>	<b>10</b>
<b>Jefatura General de Taller Central de Camiones</b>	<b>Jefatura</b>	<b>J3</b>	<b>11</b>
<b>Dirección de Taller Intermedio I y IV - Camiones</b>	<b>Dirección</b>	<b>D3</b>	<b>16</b>
<b>Dirección de Taller Intermedio II y III - Camiones</b>	<b>Dirección</b>	<b>D3</b>	<b>16</b>

De la Jefatura General del Taller Central de Camiones dependerá en línea directa:

<b>Nombre del Puesto</b>	<b>Subescalafón</b>	<b>Carrera</b>	<b>Gr-Sir (Niv.II)</b>
<b>Jefatura de Construcciones Metálicas</b>	<b>Jefatura</b>	<b>J2</b>	<b>10</b>
<b>Jefatura Electro-Mecánica</b>	<b>Jefatura</b>	<b>J2</b>	<b>10</b>

De la Dirección de Taller Intermedio I y IV de Camiones dependerá en línea directa:

<b>Nombre del Puesto</b>	<b>Subescalafón</b>	<b>Carrera</b>	<b>Gr-Sir (Niv.II)</b>
<b>Jefatura General – Taller Intermedio I de Camiones</b>	<b>Jefatura</b>	<b>J3</b>	<b>11</b>
<b>Jefatura de Electro-Mecánica . Taller Intermedio IV</b>	<b>Jefatura</b>	<b>J2</b>	<b>10</b>

De la Dirección de Taller Intermedio II y III de Camiones dependerá en línea directa:

<b>Nombre del Puesto</b>	<b>Subescalafón</b>	<b>Carrera</b>	<b>Gr-Sir (Niv.II)</b>
<b>Jefatura General de Taller Intermedio II de Camiones</b>	<b>Jefatura</b>	<b>J3</b>	<b>11</b>
<b>Jefatura de Electro-Mecánica – Taller Intermedio III</b>	<b>Jefatura</b>	<b>J2</b>	<b>10</b>

De la Jefatura General de Taller Intermedio II de Camiones dependerá la siguiente Jefatura:

<b>Nombre del Puesto</b>	<b>Subescalafón</b>	<b>Carrera</b>	<b>Gr-Sir (Niv.II)</b>

Jefatura de Electro- Mecánica	Jefatura	J2	10
----------------------------------	----------	----	----

De la Dirección del Servicio Mantenimiento de Maquinaria Vial dependerá en línea directa:

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr-Sir (Niv.II)
Jefatura de Administración y Apoyo	Jefatura	J2	10
Jefatura General Taller Central de Maquinaria Vial	Jefatura	J3	11
Dirección de Taller Intermedio I – Maquinaria Vial	Dirección	D3	16
Dirección de Taller Intermedio II – Maquinaria Vial	Dirección	D3	16

De la Jefatura General de Taller Central de Maquinaria Vial dependerá en línea directa:

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr-Sir (Niv.II)
Jefatura de Construcciones Metálicas	Jefatura	J2	10
Jefatura de Electro-Mecánica	Jefatura	J2	10

De la Dirección de Taller Intermedio I de Maquinaria Vial dependerá en línea directa:

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr-Sir (Niv.II)
Jefatura General de Taller Intermedio I – Maquinaria Vial	Jefatura	J3	11

De quien dependerá la siguiente Jefatura:

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr-Sir (Niv.II)
Jefatura de Electro-Mecánica	Jefatura	J2	10

De la Dirección de Taller Intermedio II de Maquinaria Vial dependerá en línea directa:

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr-Sir (Niv.II)
Jefatura de Electro-Mecánica	Jefatura	J2	10

De la Dirección del Servicio Mantenimiento de Vehículos Ligeros dependerá en línea directa:

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr-Sir (Niv.II)
Jefatura de Electro-Mecánica	Jefatura	J2	10

Divisiones:

A) DEPARTAMENTO ACONDICIONAMIENTO URBANO

DIVISIÓN VIALIDAD

Servicio Mantenimiento Vial

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr-Sir (Niv.II)	Código Puesto
Dirección Reparación y Mantenimiento de Maquinaria Vial	Dirección	D2	15	D 4513
Jefe Taller Maquinaria y Vehículos	Jefatura	J3	11	J4515

DIVISION TRANSITO Y TRANSPORTE

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr-Sir (Niv.II)	Código Puesto
Jefatura de Radar	Jefatura	J1	9	J 4757

DIVISIÓN ESPACIOS PÚBLICOS, HÁBITAT Y EDIFICACIONES

Servicio de Obras

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr-Sir (Niv.II)	Código Puesto
Jefatura de Vehículos, Maquinaria y Equipos	Jefatura	J2	10	
Jefatura de Taller Mecánico	Jefatura	J2	10	

B) DEPARTAMENTO DESARROLLO AMBIENTAL

DIVISION LIMPIEZA

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr-Sir (Niv.II)	Código Puesto
Dirección Servicio Gestión Externa y de Apoyo	Dirección Superior	DS1	19	DS 4440
Dirección Servicio Mantenimiento y Reparación de Vehículos	Dirección	D3	16	D4430
Dirección Unidad Mantenimiento y Reparación de Máquinas Pesadas	Dirección	D3	16	D4450
Jefatura Mantenimiento Preventivo	Jefatura	J3	11	J4433

Jefatura Mantenimiento Preventivo	Jefatura	J3	11	J4434
Jefatura Mantenimiento Correctivo	Jefatura	J3	11	J4435
Jefatura Mantenimiento Correctivo	Jefatura	J3	11	J4436
Jefatura Almacén	Jefatura	J1	9	J4437
Jefatura Ap. Administrativo y de Gestión	Jefatura	J2	10	J4438
Jefatura Mantenimiento Preventivo	Jefatura	J3	11	J4451
Jefatura Mantenimiento Correctivo	Jefatura	J3	11	J4452
Jefatura Almacén	Jefatura	J1	9	J4453
Jefatura Manenimiento de Maquinaria Pesada (D.F.R.)	Jefatura	J2	10	J4454
Jefatura Ap. Administrativo y de Gesión	Jefatura	J2	10	J4455

#### DIVISIÓN SANEAMIENTO

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr-Sir (Niv.II)	Código Puesto
Jefatura Taller Mecánico	Jefatura	J3	11	J6342

#### C) DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

##### Supervisor Ejecutivo de Servicios de Apoyo

Nombre del Puesto	Subescalafón	Carrera	Gr-Sir (Niv.II)	Código Puesto
Jefatura Mantenimiento y Reparación de Flota	Jefatura	J2	10	J5211
Jefatura de Taller Turno 2	Jefatura	J1	9	J5219

Artículo 67°- Incorpórase al artículo D. 131.1 del Título Único “Estatuto del Funcionario”, capítulo XII “De la asignación de tareas y funciones”, Parte Legislativa del volumen III del Digesto Municipal, el siguiente inciso:

“En casos en que se implementen líneas de trabajo nuevas que requieran una reorganización de los servicios existentes y/o la creación de nuevas unidades, el Intendente Municipal podrá asignar tareas y responsabilidades a funcionarios que excedan y difieran a las de su cargo presupuestal, los cuales recibirán un complemento en su remuneración, que se determinará de

acuerdo a la complejidad de las tareas asignadas. La asignación de tareas tendrá un plazo máximo de un año y podrá ser renovada previa evaluación. Terminada la misma, el funcionario volverá a su tarea y remuneración presupuestal anterior. La Intendencia Municipal reglamentará la presente disposición.”

#### V) VARIOS

Artículo 68° - Créase la Comisión Especial “Unidad de Coordinación con el Programa de Integración de Asentamientos Irregulares”.

La misma dependerá del Departamento de Acondicionamiento Urbano. Sin perjuicio de ello, el Intendente Municipal, por resolución fundada, podrá modificar la dependencia funcional de la Comisión, así como su denominación.

Artículo 69° - Créase el Consejo Asesor Departamental de la Cultura de Montevideo, el que dependerá funcionalmente del Departamento de Cultura de la Intendencia Municipal de Montevideo.

Dicho Consejo tendrá carácter honorario y sus funciones serán de órgano asesor y consultivo para las políticas culturales.

La Intendencia Municipal de Montevideo reglamentará el funcionamiento del Consejo que se crea.

Artículo 70° - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO, A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

Montevideo, 2 de Febrero de 2009

**VISTO:** el Decreto No. 32.711 sancionado por la Junta Departamental de Montevideo el 30 de octubre de 2008 y recibido por este Ejecutivo el 29 de enero de 2009, por el cual de conformidad con la Resolución No. 2834/08, de 7/06/08, se establece que las disposiciones del presente Decreto y sus respectivos anexos modifican el Presupuesto Quinquenal para el actual período de gobierno, contenido en el Decreto Departamental No. 31.688, de 30/6/06 y sus anexos de Clasificador Programático, Planillado de Servicios Personales, Planillado de Servicios no Personales y Planillado de Inversiones y de Cumplimiento de Metas y Objetivos, en las condiciones que se indican;

**RESULTANDO:** 1o.) que por Resolución No. 10.391, de 30/10/08, la Junta Departamental de Montevideo expresa que no se aceptan diversas observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República en su Dictamen Constitucional de 28/10/08, Carpeta No. 220581, y de acuerdo con lo establecido en el inciso final del Artículo 225 de la Constitución de la República, resuelve remitir a consideración de la Asamblea General la referida Modificación Presupuesta;

2o.) que por Nota No. 25.519, de 28/01/09, el Legislativo Departamental pone en conocimiento de este Ejecutivo, que la Presidencia de la Asamblea General el 29/12/08 comunicó que, a los efectos dispuestos en el Art. 225 de la Constitución de la República, venció el plazo establecido para el análisis del expediente mediante el cual se comunicó la no aceptación de observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas de la República a la Modificación Presupuesta de la

Intendencia Municipal de Montevideo, sin que se haya expedido al respecto;

**CONSIDERANDO:** que, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el inciso final del precitado Art. 225 el presupuesto se tendrá por sancionado.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO**

**RESUELVE:**

Promúlgase; publíquese el Decreto No. 32.711 sancionado el 30 de octubre de 2008; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Tribunal de Cuentas de la República, a todos los Departamentos, a la Contaduría General, a la Asesoría Jurídica, a la División Comunicación y pase, por su orden, al Sector Despacho -para su desglose e incorporación al Registro correspondiente- y al Departamento de Recursos Financieros a sus efectos.-

**RICARDO EHRLICH**, Intendente Municipal.-

**DR. JORGE RODRIGUEZ**, Secretario General (I).-